



Expediente: **053760427820**
Radicado: **RE-02300-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/06/2024** Hora: **14:32:52** Folios: **6**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0328** del 05 de abril de 2018, notificada por aviso el día 25 de abril de 2018, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la finca “La Toscana”, en beneficio el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-27916, localizada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare **APROBÒ LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y DATOS DEL VERTIMIENTO**, al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**.

1.2. Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare **ACOGIO EL PLAN DE FERTILIZACIÓN**, presentado por la parte interesada.

1.3. Que adicionalmente en el artículo cuarto de la misma Resolución, la **Corporación APROBÒ EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**.

2. Que mediante radicado **CS-131-0329** del 1 de abril del 2019, La Corporación da a conocer el Decreto 050 del 2018, principalmente el artículo 6 y 9, solicitando la información adicional faltante con el fin de ajustar el permiso de vertimientos.

3. Que mediante radicado **131-5809** del 11 de julio del 2019, La parte interesada solicita ampliar el plazo para entregar la información adicional.

4. Que mediante Auto **131-0888** del 6 de agosto del 2019, La Corporación le concede la prórroga por treinta días para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio **CS-131-0329** del 1 de abril de 2019.

5. Que mediante radicado **131-7070-2019**, La parte interesada envía la información solicitada mediante oficio CS-131-0329 del 1 de abril de 2019.

6. Que mediante Resolución **131-0733-2020** del 26 de junio del año 2020, La Corporación acoge una información y adopta otras determinaciones.



6.1 En el artículo segundo de la precitada resolución se le requiere a la parte lo siguiente:

“...Primera: Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo con el Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición de las grasas, lodos y natas.

Segunda: Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos cortopunzantes, entre otros)”

7. Que mediante oficio **CS-13460-2022** del 16 de diciembre del 2022, La Corporación realiza Control y Seguimiento a las obligaciones ambientales adquiridas en el permiso de vertimientos y requiere al titular para que dé cumplimiento en lo siguiente:

“...De manera inmediata deberá informar si está realizando las descargas de vertimientos otorgada mediante la Resolución 131- 0328 de abril 05 de 2018.

De ser afirmativo, el anterior requerimiento deberá:

- *Presentar el informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.*
- *Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
- *Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos cortopunzantes, entre otros), para los años transcurridos en la vigencia del permiso.*
- *Presentar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV*
- *Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.”*

8. Que mediante radicado **CE-01426-2023** del 26 de enero del 2023, la parte interesada da respuesta al oficio **CS-13460-2022** del 16 de diciembre del 2022 y presenta certificados de recolección de residuos peligrosos, además, solicita ampliar el plazo para presentar lo relacionado a las demás obligaciones.

9. Que mediante Resolución **RE-00664-2023** del 17 de febrero del 2023, La Corporación modifica el artículo quinto de la Resolución **131-0328** del 05 de abril de 2018, en cuanto a las obligaciones establecidas en el marco del permiso de vertimientos.

9.1. Que, en el artículo primero de la citada Resolución, que modificó el artículo quinto de la Resolución **131-0328-2018**, requirió al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“... 1. Realizar una caracterización bienal del STARD, teniendo en cuenta parámetros contenidos en la Categoría III, Tabla 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021.

2. Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo con el Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición de las grasas, lodos y natas.

3. Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (...),

4. Respetar los retiros a fuentes hídricas y linderos para la realización del riego de acuerdo a los lineamientos del POT municipal.

5. En caso de incrementar el número de bovino o modificar la actividad, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia al respecto a los permisos ambientales que requieren ser modificados y/o tramitados.

6. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

7. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la granja, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.”

9.2. Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, para que, desde la fecha, dé cumplimiento a la Resolución 699/2021, teniendo en cuenta que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

9.3. Que en el artículo quinto de la misma Resolución se requirió por última vez, al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo (hecho ocurrido el 7 de abril de 2023), presente a la Corporación lo siguiente:

- “1. Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. Allegar evidencias de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.”

10. Que mediante Auto **AU-04039-2023** del 13 de octubre del año 2023, La Corporación requiere dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Presente el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023 teniendo en cuenta parámetros contenidos en la Categoría III, Tabla 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021.

2. Presente el informe del mantenimiento realizado al STARD, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición ambientalmente segura de las grasas, lodos y natas retiradas.

3. Allegue los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio correspondiente a los años 2019, 2021 y 2023.

4. Presente ante Cornare evidencias de las acciones realizadas en la implementación del Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo del Vertimiento (PGRMV).”

11. Que mediante Radicado **CE-19559-2023** del 04 de diciembre del año en curso, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el auto precitado, aduciendo lo siguiente:

“...SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.295.564, actuando en nombre propio, mediante este escrito me permito manifestarle que debido a la decisión de terminación del servicio de correo por parte de la empresa UNE, el correo juanhurtado@une.net.co ha entrado en desuso y los correos remitidos a esa dirección han obtenido respuesta automática informando que la misma no está en uso.

Por ello, solicitamos respetuosamente que las notificaciones electrónicas sean remitidas a este nuevo correo: juanhurtado2303@gmail.com.co...

Es por eso que apenas nos enteramos de los requerimientos contenidos en la resolución con radicado AU-04039-2023; y por este motivo nos vemos en la necesidad de solicitar un plazo mayor para aportarlos...”

12. Que mediante Auto **AU-04826-2023** del 11 de diciembre del año 2023, La Corporación concedió una prórroga de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido mediante el Auto **AU-04039-2023** del 13 de octubre del año 2023.

13. Que mediante radicado **CE-20060-2023** del 11 diciembre del año 2023, la parte interesada presenta los certificados de disposición final de los residuos peligrosos.

14. Que mediante radicado **CE-02812-2024** del 19 de febrero del año 2024, la parte interesada envía evidencias de la implementación del PGRMV.

15. Que mediante radicado **CE-03351-2024** del 27 de febrero del año 2024, la parte interesada presenta caracterización del STARD correspondiente al año 2023.

16. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados **CE-20060-2023** del 11 diciembre del año 2023, **CE-02812-2024** del 19 de febrero del año 2024 y **CE-03351-2024** del 27 de febrero del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03800-2024** fechado el 24 de junio del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Tratamiento primario: Sedimentador de Dos Compartimientos.

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A.

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, Campo de infiltración.

Caudal autorizado: 0.026 L/s

Sistema de Infiltración: # De zanjas: 2, Ancho de Zanjas: 0.30 metros, Longitud de Zanjas: 2 metros, Profundidad: 0.60 metros.

Descripción del proyecto: En la finca La Toscana dedicada a la cría de ganado Jersey para exposición, según el plan de fertilización presentado, se tiene en promedio 70 vacas estabuladas, de dicha actividad se generan aguas residuales domésticas, provenientes de una vivienda.

Los excretos sólidos son recolectados diariamente y llevados a un sitio que se tiene acondicionado como compostera y utilizado como abono en la finca.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-20060-2023 del 11/12/2023, se tiene:

La parte interesada presenta los Certificados de recolección y disposición final por parte de la empresa, campo limpio, y ASEI SAS, en asociación con Colanta, para los residuos peligrosos generados en el predio, los certificados corresponden a los años 2018, 2019, 2020 2022 y 2023.

Relacionado con la información presentada mediante oficio CE-02812-2024 del 19/2/2024, se tiene:

La implementación del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución 131-0328-2018 del 05 de abril del 2018, en el cual se realizó jornadas de divulgación con el propósito de que estén al tanto y se familiaricen con los posibles eventos que puedan surgir en el lugar, y así estén preparados para actuar en caso de una emergencia. Además, se realizaron capacitaciones y simulacros sobre riesgos ambientales, gestión del riesgo y almacenamiento de equipos e insumos, también se evidencia señalización y elementos de seguridad implementados en el predio para garantizar la protección y orden en las actividades realizadas.

Respecto a la información presentada mediante oficio CE-03351-2024 del 27/2/2024, se tiene:

Informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas realizado en diciembre del 2023 por un periodo de 4 horas con alícuotas cada 20 minutos, el monitoreo se llevó a cabo por personal certificado en toma de muestras.

En campo se toma los parámetros de pH, temperatura y caudal, se informa que las muestras fueron analizadas por el Laboratorio de Aguas de CORNARE.

NOTA: no se presenta Resultados del análisis del laboratorio, ni registros fotográficos ni datos de campo, donde se evidencie, que se realizó la caracterización descrita en el informe. Además, no se tuvo en cuenta las recomendaciones y obligaciones establecida en el AUTO AU-04039-2023 del 13/10/2023.

De igual manera, se evalúa la información presentada en el informe de caracterización, de acuerdo a la normativa vigente.

De acuerdo a la actividad realizada en el predio el usuario se clasifica como:

Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa: toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO_5), a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO_5 /d.

Tabla 1: Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Generales		RE-0699-2021	Caracterización 2023	Cumplimiento o Normatividad
Caudal	l/s	0,026	0,10	No Cumple
Temperatura	Grados centígrados	12 - 23	17,2	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,1	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	36	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	< 10	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	No reporta	No Cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	No reporta	No Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	3,51	No Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	29,88	No Cumple
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	140,0	No Reporta	No Cumple

Por lo anterior se observa que la caracterización presentada del STARD correspondiente al año 2023 **no cumple** con la totalidad de parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0328-2018 del 05 de abril del 2018 modificada por la Resolución RE-00664 del 17 de febrero del 2023

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero Resolución RE-00664-2023. 1. Realizar una caracterización bienal del STARD, teniendo en cuenta parámetros contenidos en la Categoría III, Tabla 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021.	2024			X	Se presenta informe de caracterización sin anexos, de igual manera se evalúa información la cual no cumple con la normatividad actual.

Artículo Primero Resolución RE-00664-2023. 2. Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición de las grasas, lodos y natas	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado el informe del mantenimiento realizado al STARD.
Artículo Primero Resolución RE-00664-2023. 3. Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (...),	2024		X		La parte interesada presenta los Certificados de recolección y disposición final por parte de la empresa, campo limpio, y ASEI SAS, en asociación con Colanta, para los residuos peligrosos generados en el predio, los certificados corresponden a los años 2018, 2019, 2020, 2022 y 2023.
Artículo Quinto Resolución RE-00664-2023. 1. Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.	2024			X	Se presenta informe de caracterización sin anexos, de igual manera se evalúa la información la cual no cumple con la normatividad actual.
Artículo Quinto Resolución RE-00664-2023. 2. Allegar evidencias de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.	2024		X		Se presenta evidencias de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04039-2023 del 13/10/2023					

Artículo primero. 1. Presente el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023 teniendo en cuenta parámetros contenidos en la Categoría III, Tabla 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021.	2024			X	Se presenta informe de caracterización sin anexos, de igual manera se evalúa la información la cual no cumple con la normatividad actual.
Artículo primero. 2. Presente el informe del mantenimiento realizado al STARD, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición ambientalmente segura de las grasas, lodos y natas retiradas.	2024			X	A la fecha la parte interesada no ha presentado el informe del mantenimiento realizado al STARD.
Artículo primero. 3. Allegue los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio correspondiente a los años 2019, 2021 y 2023.	2024		X		La parte interesada presenta los Certificados de recolección y disposición final
Artículo primero. 4. Presente ante Cornare evidencias de las acciones realizadas en la implementación del Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo del Vertimiento (PGRMV).	2024		X		Se presenta evidencias de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.

Nota 1: De la Resolución RE-00664 del 17 de febrero del 2023 se cumple con 2 de 5 obligaciones.
Del Auto AU-04039-2023 del 13/10/2023 se cumple con 2 de 4 obligaciones.

Nota 2: No Aplica para cobro

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- A la fecha la parte interesada no ha presentado el informe del mantenimiento realizado al STARD, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición ambientalmente segura de las grasas, lodos y natas retiradas, incumpliendo el artículo primero ítem 2 de la Resolución RE-00664-2023.
- La parte interesada presenta los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2022 y 2023, cumpliendo con el artículo primero ítem 3 de la Resolución RE-00664-2023 y artículo primero ítem 3 del Auto AU-04039-2023 del 13/10/2023.
- El interesado presenta el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023, pero no anexa resultados del laboratorio ni cumple con los límites máximos

permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021. incumpliendo de esta manera con el artículo quinto ítem 1 de la Resolución RE-00664-2023 y artículo primero ítem 1 del Auto AU-04039-2023 del 13/10/2023.

- La parte interesada presenta evidencias de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, cumpliendo con el artículo quinto ítem 2 de la Resolución RE-00664-2023 y artículo primero ítem 4 del Auto AU-04039-2023 del 13/10/2023.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

La Resolución 699 del 06 de julio del año 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

El artículo cuarto de la precitada resolución reza lo siguiente, “ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución...”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento IT-03800-2024 fechado el 24 de junio del año 2024, se procederá a acoger una información y se adoptan otras determinaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante los radicados **CE-20060-2023** del 11 de diciembre del año 2023 y **CE-02812-2024** del 19 de febrero del año 2024, relacionado con los certificados de recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio para el periodo descrito y las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-03351-2024** del 27 de febrero del año 2024 concerniente a la caracterización del STARD correspondiente al año 2023, toda vez que no se presenta resultados del análisis del laboratorio, registros fotográficos ni datos de campo, donde se evidencie, que se realizó la caracterización descrita en el informe. Además, no se tuvo en cuenta las recomendaciones y obligaciones establecida en el Auto **AU-04039-2023** del 13 de octubre del año 2023 al requerir que la caracterización se evaluara con los parámetros contenidos en la Categoría III, Tabla 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:

1. Presentar los resultados del análisis del laboratorio de la caracterización realizada al STARD en el 2023, con registros fotográficos y datos de campo, donde se evidencie, que se llevó a cabo la caracterización descrita en el informe.
2. Presentar el informe del mantenimiento realizado al STARD, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición ambientalmente segura de las grasas, lodos y natas retiradas. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las próximas caracterizaciones a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución **131-0328-2018** del 05 de abril del 2018 modificada por la Resolución **RE-00664** del 17 de febrero del 2023 y del Auto **AU-04039-2023** del 13 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeto a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.27820
Procedimiento: Control y Seguimiento IED
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Alexis Quintero Henao.
Fecha: 27/06/2024

